



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2024

Señor (a)
CARRILLO VARGAS GUILLERMO LEON
CL 12 SUR 32 64
Teléfono: 3713308-3012351266
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2024-346799
FECHA:	27/11/2024
No. Referencia:	N-2024-38689

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 1400-2024-355.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN No 3008 de 20/11/2024.

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1654 del 17 de junio de 2019 de la sanción impuesta al servidor público CARRILLO VARGAS GUILLERMO LEON, identificado con C.C. No. 19149972, dentro del Proceso No. 281/2016"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No 3008 del 20/11/2024, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional.

"Contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando así agotada la vía gubernativa".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ALVARO MONSALVE VELOZA
Jefe Oficina de Control Disciplinario
de Instrucción

Proyecto: **LEONOR RONCHAQUIRA GARZON**
C.C Expediente Cód. **19.149.972**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 105





RESOLUCIÓN No. 3008 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1654 del 17 de junio de 2019”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales que le otorga la Resolución 1561 de 2017, modificada por la Resolución No. 1023 del 02 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, tramitó proceso disciplinario con radicado 281-16, adelantado en contra del señor GUILLERMO LEON CARRILLO VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.149.972, quien fungía como rector del Colegio Guillermo Leon Valencia I.E.D., por presuntamente no cumplir con diligencia y eficiencia el servicio que le fue encomendado, el cual culminó con el fallo sancionatorio No. 830 del 27 de noviembre de 2018 que resolvió sancionar disciplinariamente con un DOS (2) MESES, convertibles en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.733.398).

Que, el fallo sancionatorio No. 830 del 27 de noviembre de 2018 fue notificado al disciplinado mediante edicto No. 454 fijado el 21 de diciembre y desfijado el 26 de diciembre de 2018, quien no interpuso recurso, quedando ejecutoriado el 02 de enero de 2019.

Que, mediante la Resolución 1654 del 17 de junio de 2019, proferida por la Secretaría de Educación del Distrito, se dispuso ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor GUILLERMO LEON CARRILLO VARGAS, consistente en suspensión por un término de DOS (2) MESES convertibles en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.733.398), quedando ejecutoriada a partir del 26 de julio de 2019.

Que, en el procedimiento administrativo de cobro de la sanción impuesta, fue allegado a este despacho, el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10509986, en el que se certifica el fallecimiento del señor GUILLERMO LEON CARRILLO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.149.972, ocurrido el 4 de junio de 2021.



Continuación de la resolución No. 3008 de 20 de noviembre de 2024

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1654 del 17 de junio de 2019"

Que, la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, vigente para la época de los hechos, a pesar de establecer la muerte del investigado como causal de extinción de la acción disciplinaria, no estableció las causales de la extinción de la sanción disciplinaria, sin embargo, sí dispuso en el artículo 21 el principio de integración normativa, de la siguiente manera: ***"ARTÍCULO 21. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Código Penal, Ley 599 de 2000, se estipula como causal de extinción de la sanción penal, la muerte del condenado, situación que no regulan los códigos de procedimiento penal Ley 600 del 2000 y Ley 906 de 2004.

Que en el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se estipula que la muerte puede interrumpir el cauce de un proceso, por lo que a partir del momento en el que ocurra este hecho, no corren los términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal.

Que de igual manera, en algunas normas relacionadas con el derecho disciplinario, tales como el artículo 26 de la Ley 1123 de 2007, por **la cual se establece el código disciplinario del abogado, así como en** el artículo 35 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, se establece como causal de extinción de la sanción disciplinaria la muerte del sancionado, así como la prescripción de la sanción disciplinaria por el transcurso del término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y, por tanto, no podrán ser ejecutados, en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**Continuación de la resolución No. 3008 de 20 de noviembre de 2024*****"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1654 del 17 de junio de 2019"***

- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia". (Subrayado fuera de texto)*

Que conforme lo anterior, queda claro que la obligación a cargo del señor GUILLERMO LEON CARRILLO VARGAS, a favor de la Secretaría de Educación del Distrito, surgida como sanción en el trámite de un proceso disciplinario, correspondientes a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.733.398), se hizo exigible con la expedición de la Resolución 1654 del 17 de junio de 2019 a partir del 26 de julio de 2019, fecha en que se causó su ejecutoria.

Que, para la época de expedición de los actos administrativos mencionados, las etapas de cobro se encontraban establecidas en el artículo 7 del Decreto 397 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el cual fue derogado por el Decreto No. 289 del 08 de agosto de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableciendo en el artículo 2, las etapas de cobro que se deben seguir en el Distrito.

Que, desde que se causó la exigibilidad de la obligación, 26 de julio de 2019, a la fecha, han transcurrido más de cinco (5) años, los cuales, conforme a la normatividad vista precedentemente, han consolidado la pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo, teniendo en cuenta que verificado el expediente se observa que allegaron registro civil de defunción del sancionado.

Que, la pérdida de fuerza ejecutoria se ha definido como un fenómeno jurídico referido específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, la cual debe reconocerse en sede administrativa y cuyo efecto será la imposibilidad de dar aplicación a la decisión adoptada en el acto afectado.

Que, se requiere declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1654 del 17 de junio de 2019, mediante la cual se ejecutó una sanción impuesta al señor GUILLERMO LEON CARRILLO VARGAS, dentro del expediente Disciplinario 281-16, que imposibilita continuar con el trámite de recaudo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1654 del 17 de junio de 2019, mediante la cual se ejecutó una sanción impuesta al señor GUILLERMO LEON CARRILLO



Continuación de la resolución No. 3008 de 20 de noviembre de 2024

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1654 del 17 de junio de 2019"

VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.149.972 dentro del expediente Disciplinario 281-16, conforme la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web de la entidad, lo resuelto en este Acto Administrativo, como quiera que se acreditó el fallecimiento del señor GUILLERMO LEON CARRILLO VARGAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trámite que se realizará a través de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Tesorería y Contabilidad y al Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los, veinte (20) días del mes de noviembre de 2024


CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Revisó y aprobó: ALVARO MONSALVE VELOZA – Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Proyectó: Alvaro Avendaño Briceño - Profesional Especializado, Oficina Control Disciplinario de Instrucción